

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS POR EL LIC. ISMAEL SÁNCHEZ RUÍZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y POR LA MTRA. MARCELA GUERRA CASTILLO REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PRI ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en el artículo 41, Base V apartado B, penúltimo y último párrafos, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. El 4 de septiembre de 2019, se aprobó el Acuerdo INE/CG407/2019 por el que se modifica la integración de diversas Comisiones, se ratifica la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes y otros Órganos, en cuyo punto de Acuerdo Segundo se aprobó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por las Consejeras Electorales Consejeras Electorales Adriana

Margarita Favela Herrera y Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, así como por los Consejeros Electorales José Roberto Ruiz Saldaña y Ciro Murayama Rendón, presidida por el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández.

- V. El 17 de septiembre de 2019, mediante oficio número IEPC.SE.UTV.258.2019, el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, formuló una consulta relativa a la autorización para ejercer el recurso Público Ordinario destinado para actividades específicas, liderazgo político de las mujeres y liderazgos juveniles que no se ejerció durante el ejercicio 2018 en un ejercicio anual diferente.
- VI. El 1 de octubre de 2019, mediante oficio número PRI/REP-INE/1137/2019 la Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral formuló una consulta relativa a la posibilidad de que sus Comités Directivos Estatales puedan ejercer en un ejercicio anual posterior el monto no erogado respecto de actividades específicas cuando no se devengó en su totalidad el porcentaje correspondiente.

### **C O N S I D E R A N D O**

- 1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.
- 2. Que el artículo 41, Párrafo segundo Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
- 3. Que el mismo artículo 41, base II, de la Constitución Política señala que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se

sujeterá su financiamiento, toda vez que el financiamiento para los partidos políticos se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; esto es, el financiamiento de los partidos políticos tiene una finalidad y un monto determinado constitucionalmente.

4. Que de acuerdo con lo establecido en el apartado C de la base V del referido artículo 41 de la Carta Magna, el Organismo Público Local Electoral está obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución y en las leyes. Tratándose de los procesos electorales locales le corresponde garantizar la observancia de los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y los partidos políticos.
5. Que el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión Fiscalización tendrá como facultad el resolver las consultas que realicen los partidos políticos.
6. Que el artículo 5, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, establece la atribución del Organismo Público Local Electoral de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.
7. Que el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos establece que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución.
8. Que el artículo 51, numeral 1, incisos a), fracciones IV y V de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes; al respecto, cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

9. Que de conformidad con el numeral 1, inciso c) del citado artículo 51, los partidos tienen derecho a recibir financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público conforme a lo siguiente:
  - I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) del artículo 51; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado.
  - II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento otorgado exclusivamente a las actividades señaladas en el párrafo inmediato anterior.
  - III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
10. Que el artículo 37, numeral 2, inciso e) del Reglamento de Elecciones establece cuando una consulta no deba ser respondida directamente y no requiera la definición de criterio general, o bien se trate de la interpretación directa de acuerdos o resoluciones del Consejo General, la Unidad Técnica responsable deberá elaborar la propuesta de respuesta y enviarla a la Comisión competente.
11. Que el artículo 16 del Reglamento de Fiscalización, establece en su numeral 5 que, si la respuesta a la consulta implica criterios de interpretación del Reglamento, deberá remitir el proyecto de respuesta a la Comisión de Fiscalización para que ésta resuelva lo conducente en la sesión respectiva.
12. Que el artículo 163, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización señala que el Consejo General, a través de la Comisión, en los términos del artículo 51, numeral 1, inciso a) fracciones IV y V e inciso c) de la Ley de Partidos, vigilará que los proyectos realizados por los partidos destinen el gasto programado para Actividades Específicas y para la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, debiendo destinar al menos el 2% y el 3% respectivamente.
13. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 163, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, todos los gastos realizados para el desarrollo de las actividades referidas en este artículo deberán ser pagados en el ejercicio

fiscal correspondiente, y en el caso de las tareas editoriales ser distribuidas en los siguientes doce meses a la fecha en que se reconoce el gasto.

14. Que el artículo 49, numeral 1, fracción XVIII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, señala que los partidos políticos deben destinar al menos el 6% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se les asigne, para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el 3% para liderazgos juveniles y otro 2% para la generación de estudios e investigación de temas del Estado de Chiapas.
15. Que el artículo 52, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, establece que los partidos políticos locales y nacionales con representación en el Congreso del Estado, tienen derecho a gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias, así como para su participación en las campañas electorales de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del Estado, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en dicho Código.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 44, numeral 1, inciso jj), 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se ha determinado emitir el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se da respuesta al Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas y a la Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional, en los términos siguientes:

**Lic. Ismael Sánchez Ruíz**  
**Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones**  
**y Participación Ciudadana del estado de Chiapas**  
**Mtra. Marcela Guerra Castillo**  
**Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional**  
**ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral**

Presente

Con fundamento en el artículo 16 del Reglamento de Fiscalización y 37 del Reglamento de Elecciones, en relación con los artículos 192, numeral 1, inciso j); y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da respuesta a las consultas formuladas mediante los oficios IEPC.SE.UTV.258.2019, y PRI/REP-INE/1137/2019, mismas que se transcriben a continuación:

▪ **Oficio IEPC.SE.UTV.258.2019**

*“...Respecto del ejercicio del gasto programado que los partidos políticos con registro ante el IEPC deben aplicar anualmente de acuerdo al artículo 49 numeral 1 fracción XVIII del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, es decir al menos del 6% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como al menos el 3% para liderazgos juveniles y otro 2% para la generación de estudios e investigación de temas del estado de Chiapas, se solicita que tal y como se plasma en las diversas RESOLUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECISIETE respecto de que el INE permite emplear el financiamiento 2019 para cumplir con dichos compromisos legales correspondientes al año 2017, de manera análoga, se conceda con los subejercicios resultantes en la aplicación del financiamiento público 2018 para con sensibles rubros, como lo son el fortalecimiento de la participación política de mujeres y jóvenes pueden ser nivelados o subsanados con los recursos del Financiamiento Público para actividades ordinarias del ejercicio fiscal 2019, o en su caso de los correspondientes al año 2020, toda vez que el ejercicio fiscal 2018 contempla la administración de cantidades diversas a las acordadas por el Consejo General del IEPC, lo que devino en una falta de certeza sobre qué cantidad aplicar, sin que esto de venir en multas.*

*Es una realidad que tanto los Órganos Electorales Administrativos como los mismos Partidos Políticos deben adoptar las medidas idóneas, necesarias y proporcionales para garantizar que se respeten los derechos político-electorales de las mujeres y los jóvenes puesto que sólo así se logrará establecimiento de una consulta sustantiva igualitaria razón fundamental por la que se plantea esta Consulta.”*

▪ **Oficio PRI/REP-INE/1137/2019**

*“Como es de su conocimiento, se encuentra próxima a la aprobación del dictamen Consolidado y Resolución respecto de los ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2018, por la Comisión que usted preside al respecto debe señalarse que los Comités Directivos Estatales del partido, han planteado diversos temas, en particular, por cuanto al monto del financiamiento público para actividades específicas, toda vez que no existe disposición normativa expresa que contempla la posibilidad de lograr dichos montos en ejercicios diversos al objeto de análisis de parte de la autoridad,*

*aunado a que, algunos comités han detectado que no se devengó en su totalidad el porcentaje correspondiente.*

*Por lo que de manera atenta solicito lo siguiente:*

- ***Se informe si es posible que el monto erogado en el ejercicio 2018, respecto de actividades específicas se pueda destinar en un ejercicio anual posterior, como se ha realizado anteriormente, con la finalidad de no comprometer la viabilidad financiera de nuestro instituto político.***

*En virtud de lo anterior, se solicita de la manera más atenta y respetuosa, se establezcan las vías de diálogo respectivas con la finalidad de atender la consulta formulada.”*

Al respecto, de la lectura integral de los escritos de mérito, esta Comisión de Fiscalización advierte que las consultas consisten en lo siguiente:

**a)** El Partido Revolucionario Institucional cuestiona si existe la posibilidad que el monto erogado en el ejercicio 2018, respecto de actividades específicas se pueda destinar en un ejercicio anual posterior.

**b)** El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas pregunta si el recurso público destinado para actividades específicas, liderazgo político de las mujeres, así como liderazgos juveniles que no se ejerció durante el ejercicio 2018 puede ser “subsano” con recursos del financiamiento público correspondientes al ejercicio anual 2019, o en su caso del ejercicio 2020, toda vez que durante 2018 los institutos políticos del estado de Chiapas no recibieron la totalidad de las prerrogativas establecidas para dicho ejercicio.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 41 que el financiamiento para los partidos políticos se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; esto es, el financiamiento de los partidos políticos tiene una finalidad y un monto determinado.

Dicha previsión constitucional se encuentra contenida tanto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas en donde se establece que, entre los derechos de los partidos políticos, se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias, así como para su participación en las campañas electorales de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del Estado.

Así, de conformidad con el artículo 51, numeral 1, incisos a), fracciones IV y V, y c) de la Ley General de Partidos Políticos, establece los porcentajes anuales que los partidos políticos deberán destinar a las actividades específicas y capacitación y liderazgo político de las mujeres a que están obligados los partidos políticos como entidades de interés público, asimismo señalan claramente que deberán ser erogados en el ejercicio fiscal correspondiente.

Por su parte, el artículo 49, numeral 1, fracción XVIII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, señala que los partidos políticos deben destinar al menos el 6% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se les asigne, para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el 3% para liderazgos juveniles y otro 2% para la generación de estudios e investigación de temas del Estado de Chiapas.

De ahí que las disposiciones legales en la materia son claras al establecer que los partidos políticos deberán destinar para el desarrollo de actividades específicas, la parte que le corresponda a cada uno del tres por ciento (3%) que se les otorga para tal efecto, así también el dos por ciento (2%) por lo menos del financiamiento público ordinario que les corresponda, debiendo apegarse a las reglas establecidas para tal efecto.

Por tanto, es posible colegir que los partidos políticos al recibir financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, están constreñidos, en primer lugar, a cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales, como son las actividades específicas de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres debiendo al efecto comprobar mediante la documentación idónea que el dinero así destinado fue utilizado para la realización de actividades que cumplan con la finalidad establecida por la ley.

Asimismo, es necesario precisar que esta Comisión es el órgano que tiene a su cargo la fiscalización de las finanzas de los partidos, tal como lo prevé el numeral 2, artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 196, numeral 1 de la referida Ley, la Unidad Técnica de Fiscalización es la facultada para la recepción y revisión integral de los informes que presentan los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.



Ahora bien, toda vez que las consultas guardan relación con la revisión de los ingresos y egresos anuales correspondientes al ejercicio 2018, será en el Dictamen Consolidado y en la Resolución correspondiente presentados al Consejo General para su aprobación, que de ser el caso, se determinará lo conducente respecto a la posibilidad de ejercer el recurso público ordinario destinado para actividades específicas, liderazgo político de las mujeres, o cualquier otro recurso etiquetado otorgado a nivel local, en un ejercicio anual posterior.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización notificar el presente Acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización notificar el presente Acuerdo a la Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 18 de octubre de 2019, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, Dr. Ciro Murayama Rendón, así como por el Presidente de la Comisión de Fiscalización Dr. Benito Nacif Hernández.

Dr. Benito Nacif Hernández  
**Presidente de la Comisión de  
Fiscalización**

Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez  
**Secretario Técnico de la Comisión  
de Fiscalización.**